

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL, de ASTERIO MENDOZA RODRIGUEZ, contra SECURITY BRIGADIER LTDA y OTROS.

RADICADO: 20001-31-05-001-2005-00091-00

Valledupar, 19 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, para el día lunes 22 de abril de 2024, a las 03:00 P.M., se encuentra previsto realizar las reconstrucciones de las audiencias que tratan los artículos 77 Y 80 del CPTSS dentro del presente proceso, audiencias celebradas el 07 de noviembre de 2019, 22 de enero de 2020, 27 de febrero de 2020 y 06 de agosto de 2020, sin embargo, revisado el proceso se encontró que dichas audiencias fueron realizadas conforme lo establece la Ley 712 de 2001, es decir, que por haberse adelantado en sistema escritural, de las audiencias en mención solo quedaba registro en actas y no en video grabación o audios. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2005-00091-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ASTERIO MENDOZA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: SECURITY BRIGADIER LTDA Y OTROS.

Valledupar, 19 de abril de 2024.

AUTO:

ASUNTO: Control de legalidad

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en el presente asunto de fecha 6 de agosto de 2020 y, dado que fue interpuesto de manera oportuna, este Despacho lo concedió en el efecto suspensivo y ordenó remitirlo al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2023, el Tribunal Superior de Valledupar, ordenó devolver el proceso, dado que no fueron aportadas las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS y, por tal razón, esta agencia judicial mediante auto del 11 de abril de 2024, citó a fin de realizar la reconstrucción de las audiencias antes mencionadas.

Antes de la realización de la audiencia de reconstrucción, al realizar el estudio de fondo del proceso, se percata el despacho que, este proceso inicia en el año 2005, es decir, cuando no se encontraba vigente la ley 1149 de 2007 y, bajo ese contexto el mismo fue adelantado conforme lo establece la ley 712 de 2001, tal y como quedó registrado en el acta de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, celebrada el 7 de noviembre de 2019. En ese orden de ideas, es imposible entonces que exista registro de lo sucedido por audio o videograbación ya que dicha normativa no exigía tal ritualidad, lo que hace improcedente citar a audiencia de reconstrucción, toda vez que, aquí se observan las actas de lo que ocurrió en las audiencias del 77 y 80 del CPTSS, visibles en los documentos PDF 32, 35 y 36 del expediente electrónico y la sentencia escrita obrante en el documento PDF 39.

En ese sentido, es innecesario proceder a la reconstrucción ordenada y se dispone que, por secretaría se remita el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LV

